Expediente: PAOT-2011-1536-SOT-702

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2012.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1536-SOT-702, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de agosto de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución que en el predio ubicado en Avenida Andrés Molina Enríquez, a la altura de Juana de Arco y Manuel Othón, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco la problemática consistente en "(...) la acumulación tanto de residuos sólidos urbanos como de manejo especial (cascajo) (...) los locales comerciales que se encuentran frente a este sitio, utilizan las planchas de concreto (...) para estacionar sus automóviles, obstruyendo el paso peatonal tanto en esta zona como sobre las banquetas aledañas a sus negocios (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como obstrucción al paso peatonal, en Avenida Andrés Molina Enríquez, a la altura de Juana de Arco y Manuel Othón, Colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 26 de agosto de 2011, mediante cédula.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fechas 8 de septiembre de 2011 y 16 de noviembre de 2011, se constituyó en las inmediaciones de la zona investigada con la finalidad de realizar las Visitas para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas:---------

Reconocimiento de hechos de fecha 8 de septiembre de 2011: se constató la existencia de residuos de la construcción (cascajo) de aproximadamente 1 metro cúbico. No se observa obstrucción en el camellón por cascajo o vehículos.----------

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de noviembre de 2011: constató la existencia de disposición inadecuada de residuos sólidos consistentes en restos de concreto, así como residuos sólidos domésticos en un volumen mayor de un metro cúbico.----------

Informe a la persona Denunciante.

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5991-2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, notificado el día 24 del mismo mes y año, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco*.- (of. Paot-05-300/300-5990-2011 de fecha 17 de noviembre de 2011) el retiro de los residuos sólidos ubicados en la zona objeto de denuncia, así como las acciones de vigilancia y monitoreo, a fin de evitar nuevos depósitos de residuos sólidos en el lugar. Mediante oficio DI/DGSU/3828/2011 de fecha 9 de diciembre de 2011, informó en sentido positivo, señalando que sobre la vialidad Avenida Andrés Molina la ciudadanía arroja diversos tipos de residuos sólidos. Esa área los recolecta de manera permanente ya que se rehabilitó ese punto. así mismo señala que para efecto de llevar a cabo acciones de vigilancia en la zona de mérito corresponderá en todo caso a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Disposición inadecuada de residuos sólidos

El artículo 10 fracciones II y III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, señala que corresponde a las Delegaciones el ejercicio, entre otras, de las facultades consistentes en prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; así como erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos.----------

Asimismo el artículo 38 de la Ley en comento establece que todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia. El servicio de recolección domiciliaria en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, se realizará de manera gratuita.----------

El artículo 169 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados.

Asimismo, el articulo 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dispone que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, arrojar o abandonar en lotes baldíos, o a cielo abierto, residuos sólidos de cualquier especie, así como fomentar o crear basureros clandestinos.----------

Así las cosas, la Dirección General de Servicios Urbanos en Iztacalco actuó en el marco de sus facultades a fin de realizar el retiro de los residuos sólidos en el lugar, señalando además que si bien se ha rehabilitado el área relacionada con los hechos denunciados, la ciudadanía es la que arroja de manera cotidiana residuos sólidos. En cuanto hace a las acciones de vigilancia y monitoreo, a fin de evitar que en la zona se realice el depósito de los citados residuos sólidos, señala que corresponderá en todo caso a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.----------

En razón de lo anterior, existen incumplimientos en materia de disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y urbanos en la zona ubicada en Avenida Andrés Molina Enríquez, a la altura de Juana de Arco y Manuel Othón, Colonia San Pedro Iztacalco, correspondiendo a la Dirección General de Servicio Urbanos de la Delegación Iztacalco realizar el retiro de dichos residuos como lo ha realizado, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar la vigilancia de la zona a fin de evitar que se realicen nuevos depósitos en el lugar.----------

Adicionalmente, al encontrarse entre los residuos, aquellos que se clasifican por la Ley Ambiental del Distrito Federal como de manejo especial corresponde, a la Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal su recolección.----------

Obstrucción al paso peatonal

No se constó la obstrucción al paso peatonal, durante los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, por lo que no existen elementos para determinar incumplimientos en esta materia.----------

Resultado de la Investigación

- Existen incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental por la disposición inadecuada de residuos sólidos (urbanos y de manejo especial) en la zona ubicada en Avenida Andrés Molina Enríquez, a la altura de Juana de Arco y Manuel Othón, Colonia San Pedro Iztacalco.----------

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco realizó el retiro de los residuos sólidos urbanos ubicados en la zona relacionada con los hechos denunciados.----------

- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco realizar el retiro permanente de los residuos sólidos urbanos.----------

- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal el retiro de los residuos sólidos de manejo especial por ser de su competencia.----------

- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar la vigilancia de la zona a fin de evitar que se realice el depósito de residuos sólidos de manejo especial y urbano, informando a esta Subprocuraduría, el resultado de sus actuaciones.----------

- De la Investigación realizada no se desprende incumplimiento en materia de obstrucción al paso peatonal.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.– Con fundamento en el artículo 5 fracción XVI y XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, gírese oficio a la Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión de esta Entidad, para que se instrumente una jornada de difusión dirigida a los vecinos de la zona circundante al sitio objeto de denuncia, para hacer de su conocimiento las obligaciones de los habitantes del Distrito Federal en materia de residuos sólidos, así como los incumplimientos en que incurren quienes depositan o abandonan residuos en el espacio público.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicio Urbanos de la Delegación Iztacalco, a la Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal, a la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal y a la Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión de esta Procuraduría.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/JLLN/RAGT